MA. MERCEDES FERNANDEZ OMAÑA
NOTARIA

ACUERDO ART. 241 LCT: "STARCEL CORP S.A."y ATIA ROMINA LORELEY.

En la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil veintidos, ante mí Escribano/a Autorizante comparecen, por una parte el **Sr. Miguel Martinez Allue,** argentino, nacido el 07 de Marzo de 1979, divorciado, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.262.321, domiciliado en la calle Brown 335 2 "a", de la localidad de Quilmes; y por la otra parte lo hace la señora **Romina Loreley Atia,** argentina, nacida el 13 de noviembre de 1984, divorciada, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.343.715, domiciliada en la calle Acevedo 2047 2 B de la ciudad de Mar del Plata, (en adelante "EL EMPLEADO").- Identifico a los comparecientes de la siguiente manera: al primero por conocimiento en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación; mientras que al segundo lo identifico por la exhibición del documento idóneo mencionado, que en original tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada de sus partes pertinentes agrego a la presente, en los términos del artículo 306 inciso a) del citado cuerpo legal.-

INTERVIENEN: el primero en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad **"STARCEL CORP S.A.**, C.U.I.T. **30-71613326-1**, con sede social en la calle Mitre 2007, de la Ciudad de Mar del Plata (en adelante "LA EMPRESA"), mientras que el segundo actúa por su propio derecho.- Y los comparecientes (en

Scanned with CamScanner

adelante conjuntamente denominados "LAS PARTES"), según intervienen, **DICEN:** PRIMERO: LAS PARTES declaran que han decidido de mutuo acuerdo y por voluntad concurrente extinguir el contrato de trabajo que los uniera, a partir del día de la fecha ello conforme a los términos previstos por el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, sirviendo entonces este instrumento público para garantizar que a este entendimiento se llega sin vicios de la voluntad, error o evicción, ratificando EL EMPLEADO haber contado con el debido y oportuno asesoramiento durante el proceso de negociación previo a la instrumentación de esta extinción del contrato de trabajo por escritura pública.- SEGUNDO: EL EMPLEADO ingresó a trabajar para LA EMPRESA el día 16/11/2020, y se desempeñó como vendedor B, jornada completa.- TERCERO: EL EMPLEADO y LA EMPRESA, luego de intercambiar ideas, han resuelto de mutuo acuerdo y por voluntad concurrente extinguir el contrato de trabajo vigente entre EL EMPLEADO y LA EMPRESA, lo cual se materializa a través del presente instrumento público.- CUARTO: En virtud de lo expuesto LA EMPRESA ha calculado: a) haberes febrero 2022, b) la liquidación final por egreso del proporcional del Sueldo Anual Complementario, de las vacaciones no gozadas y del SAC s/vacaciones no gozadas, que arroja un monto neto de **PESOS CIENTO VEINTINUEVEMIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO, C/ NOVENTA Y CIETE CENTAVOS ($129.157.97)**; y c) una gratificación extraordinaria por egreso como reconocimiento por la labor del EMPLEADO como tal, que ambas PARTES de mutuo acuerdo han acordado para que surta efectos la extinción del contrato de trabajo; monto que asciende a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000-)**.- El monto total que

Scanned with CamScanner

asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO , CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, ($279.158,97)** será abonado a través de transferencia bancaria a la cuenta que EL EMPLEADO tiene en el **Banco Provincia CBU 0140421403610152922470** dentro del plazo de 24 hs de la firma del presente

QUINTO: EL EMPLEADO ratifica su plena conformidad con los términos de los haberes correspondientes al mes de febrero de 2022 y la liquidación final integrados por el monto mencionado en el punto cuarto precedente del presente instrumento incisos a) y b), y acuerda con LA EMPRESA, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del mismo apartado, un PAGO DE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIO POR EGRESO, NO REMUNERATIVO, NO BONIFICABLE Y POR ÚNICA VEZ de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL **($.150.000-),** todo ello con el propósito de darle un finiquito amigable y exento de cualquier cuestionamiento, con un único fin conciliatorio, de modo tal de evitar una exteriorización de litigiosidad y/o reclamos ulteriores contra LA EMPRESA y/o terceros; pago que por sus características cancelatorias y de finiquito integral y definitivo que se explicita en el punto siguiente, representará para LAS PARTES, una vez cumplido el presente acuerdo, es decir una vez abonadas las sumas mencionadas precedentemente y puestos a disposición del EMPLEADO los certificados del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, la imposibilidad de formularse reclamaciones recíprocas, sea por obligaciones de dar sumas de dinero, como así también obligaciones de hacer. Se estipula que el tratamiento impositivo a asignarle al pago extraordinario convenido en la presente extinción por mutuo acuerdo será el

Scanned with CamScanner

establecido recientemente y para una situación análoga por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de los autos "*Negri, Fernando Horacio c/ AFIP*", y receptionado en la Circular 4/2016 emitida por A.F.I.P.; al considerar exento de tributar impuesto a las ganancias los pagos extraordinarios establecidos como consecuencia del cese de la relación laboral que se abonen con motivo de la extinción del contrato de trabajo, ello como consecuencia del cese definitivo de la fuente de generación de ingresos susceptibles de tributación.- SEXTO: LA EMPRESA realizó el ofrecimiento del pago extraordinario citado bajo el entendimiento de que se transa así todo eventual derecho litigioso que pudiere existir.- Por ende, el ofrecimiento previsto en los puntos cuarto y quinto precedentes implica la cancelación total y definitiva de cualquier y todo crédito litigioso no prescripto, con motivo de la relación habida y/o de la disolución de la misma, sea de naturaleza laboral y/o de cualquier otra.- La liberación alcanza a LA EMPRESA, como así también a terceros interesados que pudieran considerarse involucrados en una reclamación respecto de cualquier rubro o concepto derivado directa o indirectamente o emergente directa o indirectamente de la relación laboral y/o de su extinción, mantenida entre LA EMPRESA y EL EMPLEADO, manifestando éste último su plena conformidad con los términos del finiquito referido. En éste sentido EL EMPLEADO manifiesta que una vez percibido las sumas indicadas en el presenta nada más tendrá que reclamar a LA EMPRESA por la relación laboral invocada y existente ni proveniente de su extinción.- SEPTIMO: EL EMPLEADO entonces imputa las sumas pactadas a la cancelación total y definitiva de cualquier y todo crédito litigioso no prescripto, con motivo de la relación habida y/o de la disolución de la misma.- Se

Scanned with CamScanner

incluye a todo rubro o concepto de naturaleza laboral o previsional, salarial o indemnizatoria.- Entre los potenciales derechos que han sido especialmente considerados al momento de negociar y acordar el pago se incluye a todo rubro o concepto, de naturaleza laboral, previsional, impositiva y/o de cualquier otra, salarial o indemnizatoria, incluyendo pero no limitándose a diferencias salariales, diferencias por horas extras, adicionales, bonificaciones, compensaciones, indemnización por clientela y/o eventuales e hipotéticas sumas dinerarias imputables al régimen de comisiones por ventas, retribuciones, honorarios, planes de incentivos basados en acciones, beneficios, planes de retiro, seguros, categoría laboral, conceptos derivados del encuadramiento convencional, diferencias indemnizatorias, indemnizaciones de los artículos 245 y 212 de la Ley de Contrato de Trabajo, Multa y/o Indemnización derivada del DNU 34/2019 y sus prórrogas, indemnizaciones vinculadas con un defectuoso registro, o reclamos indemnizatorios fundados en una eventual incapacidad que invoque EL EMPLEADO con sustento en la Ley 24.557, normas complementarias y/o los daños y perjuicios patrimoniales y no patrimoniales, fundados en las normas del derecho común, artículos 1716, 1737, 1749 y 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación, siguientes y concordantes, sea ello como acción autónoma o en ejercicio, si correspondiere, en orden a la reforma introducida por la Ley 26.773, de la vía que prevé el artículo 39 de la Ley 24.557, inclusive los daños que pudieren fundarse en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, o como imputables también a cualquier actualización o intereses de crédito laboral alguno que pretenda EL EMPLEADO, emergente de su relación con LA EMPRESA.- OCTAVO: EL EMPLEADO se obliga a guardar la mayor reserva,

Scanned with CamScanner

secreto y confidencialidad sobre las informaciones a las que haya tenido acceso con motivo de su relación de trabajo con LA EMPRESA y/o en relación a información a la que haya podido acceder respecto de su condición de Coordinador, como así también a no divulgar y/o utilizar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Confidencialidad (Ley Nº 24.766).- Asimismo, ambas PARTES asumen también una obligación de confidencialidad, secreto y reserva en todo lo que hace a este acuerdo, salvo solicitud de Juez competente.- Se deja constancia que la obligación de reserva, secreto y confidencialidad aquí asumida no incluye restricción alguna para que EL EMPLEADO trabaje en empresas de rubros similares, debiendo mantener la confidencialidad a la que se ha comprometido en cuanto a información sensible y propia de LA EMPRESA, sin que ello restrinja el despliegue de los conocimientos profesionales adquiridos.- El incumplimiento de esta obligación hará responsable a LAS PARTES de los daños y perjuicios ocasionados.- NOVENO: EL EMPLEADO declara que a la fecha no existen otras obligaciones laborales o de cualquier otra índole exigibles a LA EMPRESA.- Asimismo, EL EMPLEADO manifiesta que a la fecha del presente acuerdo no sufre ni padece incapacidad alguna relacionada directa y/o indirectamente con los trabajos y tareas realizados para LA EMPRESA.- En consecuencia, manifiesta que una vez percibido el importe total acordado, nada más tendrá que reclamarle a LA EMPRESA ni a las autoridades por concepto alguno, sea de naturaleza laboral o de cualquier otra índole, derivado de la relación habida como empleado y/o de su extinción por concepto alguno, incluyendo pero no limitándose a indemnización por antigüedad y su incremento indemnizatorio, sea de naturaleza laboral o de cualquier otra índole,

Scanned with CamScanner

derivado de la relación habida y/o de su extinción.- DECIMO: EL EMPLEADO y LA EMPRESA reconocen al presente acuerdo conciliatorio el valor de finiquito total e irrevocable conforme a la doctrina establecida en el Plenario "*Lafalce, Ángel y Otros c/ Casa Enrique Schuster S.A.*", en este caso complementada por la doctrina definida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "*Martínez c/ Nuevos Rumbos S.A.*", en orden a la elección que LAS PARTES definieron al plasmar el presente Acuerdo por escritura pública, ratificando EL EMPLEADO haber recibido asistencia legal en materia jurídico laboral para la negociación y firma del presente, entendiendo que mediante el mismo han logrado una justa composición de sus derechos e intereses.- En especial, se deja constancia que ambas partes expresamente han acordado conformidad con todas las cláusulas y condiciones del presente acuerdo.- **LEIDA** y ratificada la presente escritura la firman los comparecientes por ante mí, doy fe.-

Fº Act Notarial Nº DAA02PP59430
Mar del Plata 10 de Marzo de 2022

ANA MERCEDES FERNANDEZ OMAÑA
NOTARIA

Scanned with CamScanner

DAA029959430

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

LIBRO DE REQUERIMIENTOS SETENTA Y OCHO. ACTA 281 FOLIO 281.

María Mercedes FERNANDEZ OMAÑA notaria titular del registro 108 del Partido de General Pueyrredón, CERTIFICA que la firma que obra en el documento que antecede, **-Acuerdo art. 241 LCT-** es auténtica y fue puesta en su presencia el 03/03/2022, por la siguiente persona cuya identidad justifico en los términos del artículo 306, inciso A del Código Civil y Comercial de la Nación: **1) Romina Loreley ATIA,** argentino, nacido el 13 de noviembre de 1984, documento nacional de identidad 31.343.715, domiciliado en Acevedo 2047 piso 2° "B" de esta ciudad; **2)Miguel Ángel MARTINEZ ALLUE,** argentino, nacido el 14 de enero de 1964, documento nacional de identidad 16.728.992, vecino de esta ciudad; quien firma en nombre y representación, en su carácter de presidente del directorio de **STARCEL CORP. S.A.,** CUIT 30-71613326-1, con domicilio en la provincia de Buenos Aires y sede social en Mitre 2007 de la ciudad de Mar del Plata; lo que acredita con la segunda copia del estatuto social otorgado mediante escritura 176 del 8 de agosto de 2018, pasada ante la notaria Mercedes Omaña Arrué, entonces titular del registro 108 de este partido, al folio 510 del protocolo del año indicado, y segunda copia de escritura complementaria 206 del 11 de septiembre del 2018, pasada ante mi al folio 611 del protocolo del año indicado, cuyas segundas copias fueron inscriptas conjuntamente el 23/07/2021 en la matrícula 139.055 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; b) Acta de Asamblea del 18/10/2019, donde se ratifica el acta de asamblea extraordinaria volante del 17/10/2019, donde se decide el cambio de directorio, en la cual, es designado y acepta el cargo invocado; inscripta en la DPPJ el 05/11/2019, en la matricula citada. He tenido a la vista la documentación relaciona-

Scanned with CamScanner

DAA029959430

da, la que confiere al firmante facultades suficientes para este acto, doy fe, la que se encuentra vigente y sin modificaciones según manifiesta el firmante. Se formaliza en Mar del Plata, a diez de marzo de dos mil veintidos.-



Scanned with CamScanner